

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 458. Constitución de un depósito indisponible.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" 1. Establecer que las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia.

1.1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

4% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible –excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI – 2., no ajustables y ajustables por índice financiero, de los pases pasivos de los títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", registrados en enero de 1989.

1.1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

4% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1.1., excepto los pases pasivos de títulos públicos, resultante de comparar los promedios correspondientes a enero de 1989 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

1.1.3. Cuando la exigencia determinada sea inferior a A 4.300.000 las entidades quedarán liberadas de constituir este depósito.

1.1.4. A partir del 1.2.89, la exigencia a que se refiere el punto 1.1. se deducirá de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de acreditación de los fondos en la cuenta de depósito.

1.2. Efectivización.

Se efectuará a más tardar el 3.2.89.

1.3. Ajuste

Para la actualización del capital original de cada liberación se aplicará la tasa de variación que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01)^{\frac{n}{30}} \right] - 1$$

donde:

r_t : tasa de variación

I_t : índice financiero correspondiente al día anterior al de efectivización de cada liberación

I_{t-1} : índice financiero de 31.1.89

n : cantidad de días de cada período

1.4. Liberación.

Se efectuará por los importes y en las fechas que determine el Banco Central, en tanto el depósito indisponible se encuentre totalmente efectivizado”.

Les aclaramos que para la integración del presente depósito se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4028, a presentar en el Departamento de Tesorería, o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito indisponible "Comunicación "A" 1324".
- Número de cuenta especial: se consignará el adjudicado al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo sus 2 primeros dígitos por el número 24.
- Código de operación: 019 (depósito).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General